



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 20/2021

SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente de la Junta Central Electoral, **Rafael Armando Vallejo Santelises** Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez** Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua** Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa** Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La comunicación No. JCE-SG-CE-00253-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, por medio de la cual el Pleno de la Junta Central Electoral, realizó la convocatoria a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para el proceso de consulta previa para la designación o ratificación de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19.

VISTA: La comunicación marcada con el No. JCE-SG-CE-03379-2021 de fecha 14 de abril de 2021, por medio de la cual la Junta Central Electoral le informa a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que el proceso de consulta para designación o ratificación de los funcionarios a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, ha sido fijado para iniciarse a partir del 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación No. JCE-SG-CE-04542-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, por medio de la cual la Junta Central Electoral, a través de la Secretaría General de este órgano notifica a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos la "RESOLUCIÓN No. 09/2021 QUE SOMETE A PREVIA CONSULTA DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS RECONOCIDOS, LAS PROPUESTAS CON LOS NOMBRES, APELLIDOS Y PERFILES DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL" y por medio de la cual, además se les informa a dichas organizaciones políticas que disponen de un plazo hasta el jueves veinte (20) del mes de mayo de 2021 a

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

SMU

D

PL

~~PL~~

PL

PL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

las doce horas del mediodía (12:00m), a los fines de que puedan formular sus opiniones por escrito a través de la Secretaría General de este órgano.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 19 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa Cuando, suscrita por su presidente, Lic. David Ovalles Torres y el delegado, Emilio Lara de Jesús, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 19 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), suscrita por su delegado político, Dr. José Fernando Pérez Vólquez, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 19 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), suscrita por su delegado político, Tácito Perdomo, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 19 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Cívico Renovador (PCR), suscrita por su presidente, Lic. Jorge Radhamés Zorrilla Ozuna, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Democrático Alternativo (MODA), suscrita por su presidente, Dr. Emilio Rivas, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021, específicamente en cuanto a Jhonny Rivera Baez, Rhina Alessandra Diaz Tejada, Vesalio Américo Rodríguez y Luis Mariano Matos.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including the name "MATOS" and several illegible signatures.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Democrático Alternativo (MODA), suscrita por su presidente, Dr. Emilio Rivas, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021, específicamente en cuanto a Mario Eligio Núñez Valdez.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), suscrita por su delegado político, Lic. Manuel Crespo, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP), suscrita por su presidente, Miguel Rolando Fernández Pérez, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Movimiento Águila (M.A), suscrita por su delegado político, Elieser Pérez, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), suscrita por su delegado político, Orlando Jorge Mera, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Demócrata Popular (PDP), suscrita por su presidente, Ramón Nelson Didiez Nadal, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

MACS

D

R

[Firma]

[Firma]

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Verde Dominicano, Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de Acción Liberal, Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP) y el Movimiento Democrático Alternativo (MODA), por medio de la cual dichas organizaciones políticas fijan su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), suscrita por su presidente, Juan Alberto Cohén Sander y su Secretario de Finanzas, Ing. José Ignacio Méndez, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Alianza País (ALPAÍS), suscrita por su delegado político, Sergio Holguín, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido de Acción Liberal (PAL), suscrita por su presidente, Lic. Maritza López de Ortiz y su delegado político, Lic. Jorge Guerra Mirabal, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), suscrita por su presidente, Manuel Oviedo Estrada, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Frente Amplio, suscrita por su secretario general y delegado político, Juan Dionicio Rodríguez Restituyo, por

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 24 de mayo de 2021, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, por el Partido País Posible (PP), suscrita por su secretario general, Bolívar Batista, por medio de la cual dicha organización política fija su posición en relación a la previa consulta que le fue notificada por este órgano respecto a las propuestas con los nombres, apellidos y perfiles de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral de fecha 17 de mayo de 2021.

VISTOS: Los perfiles de Mario Eligio Núñez Valdez, Johnny Marcelo Rivera Báez, Rhina Alessandra Díaz Tejada, Vesalio Américo Rodríguez y Luis Mariano Matos, propuestos por la Junta Central Electoral para ser designados y ratificados en las direcciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, establece lo siguiente:

"Nombramiento de funcionarios y empleados. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral, nombrar todos los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, y sus dependencias, y fijarles sus remuneraciones, aceptar o rechazar sus renuncias y removerlos, exceptuando el Director de Elecciones, Director de Cómputos, el Director Nacional del Registro del Estado Civil y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos políticos".

CONSIDERANDO: Que, a los fines de cumplir con el mandato de la ley, la Junta Central Electoral, mediante resolución No. 09/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, sometió a previa consulta de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, los nombres, apellidos y los perfiles de las personas que serían designadas y ratificadas como director o directora en los siguientes cargos: 1) Dirección Nacional de Elecciones; 2) Dirección de Cómputos; 3) Dirección Nacional de Registro del Estado Civil; 4) Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral y; 5) Dirección Nacional de Registro Electoral.

1) De los perfiles de las personas que fueron propuestas por la Junta Central Electoral para ser designadas y ratificadas en las direcciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19

CONSIDERANDO: Que, los perfiles de las personas que fueron sometidas a la previa consulta de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, son los siguientes:

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

SMU
P
P
P

P



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Mario Eligio Núñez Valdez. 24 años como servidor en la Junta Central Electoral. Actualmente se desempeña como director de la Dirección Nacional de Elecciones de este órgano.

- **Cargo propuesto:** Director de la Dirección Nacional de Elecciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que Mario Eligio Núñez Valdez nació en Santo Domingo, Distrito Nacional, el 10 de mayo de 1974. Es egresado de la carrera de derecho de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), con estudios de maestría en ciencias políticas, democracia y participación social, por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y maestría en estudios políticos electorales, por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) y la Universidad de Granada (UG), España.

CONSIDERANDO: Que el mismo ingresó a la Junta Central Electoral el 2 de mayo del 1997, ocupando la posición de auxiliar en la Dirección de Recursos Humanos. Posteriormente, pasó a integrar el equipo de la Dirección Nacional de Elecciones, de manera interina, en el proceso electoral del año 1998. Luego, fue parte del personal de la Dirección Nacional de Cedulación, desempeñando el cargo de supervisor, encargado de unidades móviles y supervisor regional, este último durante el proceso de cambio de cédulas que se llevó a cabo en 1999. En noviembre, fue retornado a la Dirección de Elecciones y promovido a la posición de Encargado de Educación Electoral, cargo que desempeñó hasta el 2003, cuando es nuevamente promovido a subdirector de elecciones, cuya posición ejerció durante 14 años.

CONSIDERANDO: Que el 10 de enero del año 2017, es promovido a la posición de Director Nacional de Elecciones, previa consulta con las organizaciones políticas, funciones que desempeña hasta la fecha. En lo que respecta a su proceso formativo y de manera muy especial en la materia electoral, cuenta con certificación en diversos programas educativos, dentro de los que se resaltan:

- Programa de Capacitación para Funcionarios Electorales, impartido por la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), Korea, 2014.
- 1er. Curso de Especialización para Funcionarios Electorales de América Latina sobre "Financiamiento, Fiscalización y Acceso a Medios", Instituto Federal Electoral del Distrito Federal de México, Ciudad de México, 2011.
- Primera Jornada Interamericana Electoral, OEA-IDEA-Ministerio del Interior de España-FLACSO-IFE, Ciudad de México, 2008.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

17/05

PP



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- Primeras Jornadas de Capacitación para Gestores Electorales y Presentación del Método de Capacitación "BRIDGE", IDEA Internacional- Ministerio del Interior de España, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2005.
- Congreso Internacional sobre Capacitación Electoral y Unidades de Educación Electoral, IIDH-CAPEL, Bogotá, 2004, entre otros.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los proyectos institucionales, formó parte del equipo técnico que tuvo a su cargo la implementación del voto del dominicano en el exterior, así como el relativo a las circunscripciones electorales y el voto preferencial. Adicionalmente, ha formado parte de los equipos responsables de la formulación de proyectos legislativos de índole electoral, como son la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos y, la Ley Orgánica de Régimen Electoral, con la cooperación de la Organización de Estados Americanos (OEA).

CONSIDERANDO: Que, por su investidura institucional, es integrante de varias comisiones permanentes del Pleno de la Junta Central Electoral y ha sido secretario ad-hoc de otras comisiones no permanentes. En adición a sus funciones, le ha correspondido participar en misiones de observación electoral en diferentes países, dentro de las que se incluyen:

- Proceso registro de firmas de Partidos Políticos, Ecuador, 2013.
- Miembro de la comisión asesora de la JCE que asistió al órgano electoral de la República de Haití, Puerto Príncipe, 2014.
- Elecciones congresuales y municipales, Venezuela, 2015.
- Elecciones para escogencia de autoridades judiciales, Bolivia, 2017.
- Elecciones Presidenciales Costa Rica, 2018.
- Elecciones Presidenciales Colombia, 2018.
- Elecciones Municipales Corea del Sur, 2019, entre otras.

CONSIDERANDO: Que dicha persona comparte su desempeño oficial con el ejercicio de la docencia de la materia de derecho electoral en la UNPHU y ha sido docente en programas de maestrías tanto en la PUCMM como en la UASD. De igual manera, ha sido docente en programas de formación electoral impartidos en la Escuela de Formación Electoral y del Estado Civil de la Junta Central Electoral y en universidades nacionales.



Johnny Marcelo Rivera Báez. 21 años como servidor en la Junta Central Electoral. Actualmente se desempeña como director de la Dirección Nacional de informática de la Junta Central Electoral.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Página 7 de 32

SMU
NAC
[Firma]
D
RP
d

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- **Cargo propuesto:** Director de la Dirección de Informática de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que Johnny Marcelo Rivera Báez tiene actualmente 55 años de edad, realizó sus estudios secundarios en el Centro de Estudio Américo Lugo. Su formación profesional base es Ingeniero de Sistemas, graduado en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo en el 1987. Realizó estudios de especialización en Matemáticas en el mismo instituto en el 1999. Entre el 2010 y 2012 realizó una Maestría en el Tecnológico de Monterrey (México) en Administración de Tecnología de la Información. Esta maestría está enfocada en desarrollar las habilidades para reconocer y tomar decisiones estratégicas en materia de recursos y proyectos que involucren la utilización de tecnología de información como herramienta para la competitividad global. En la misma fue galardonado por haber obtenido la mayor calificación dentro de todos los estudiantes latinoamericanos.

CONSIDERANDO: Que actualmente está en la fase final de una Maestría en Grandes Volúmenes de Datos (BIGDATA) e Inteligencia Artificial en la Universidad Europea Miguel de Cervantes (España).

CONSIDERANDO: Que como profesional ha desempeñado varios cargos importantes como ser el primer director del Departamento de Tecnología de la Información de la Dirección General de Aduanas, cargo que ocupó desde el 1993 hasta el año 2000, contratado por el PNUD. En esta institución desarrolló de la mano de este organismo de la ONU el primer sistema de automatización de las Aduanas del País.

CONSIDERANDO: Que esta persona ha desempeñado desde el año 2000 en la Junta Central Electoral los cargos de Encargado de Base de Datos, Subdirector y actualmente de Director de la Dirección de Informática. Fue analista de sistemas y posteriormente asesor del Departamento de Tecnología de la Información del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, desde el 1988 hasta el 2015. Entre el 1987 y el 1988 se desempeñó como analista senior del Consorcio Horizontes.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, ha trabajado en proyectos con empresas internacionales y organismos multinacionales como: Programador del Sistema Legal del Chase Manhattan Bank, proyecto BID-Salud Pública sobre encuesta de Lactancia Materna, proyecto AID-Corporación Dominicana de Electricidad sobre el Mejoramiento de Ingresos, Proyecto BID-Consejo Nacional de Zonas Francas-Banco Central sobre el Mejoramiento de las Estadísticas de Zonas Francas.

CONSIDERANDO: Que esta persona ha dado consultoría en el área de Bases de Datos y Administración de Recursos Informáticos a varias empresas e instituciones como: SENASA, Clínica Abreu, Ethical Farmaceutical, Supermercados IBERIA, Universidad Católica Santo Domingo, entre otras. En el ámbito académico ha estado desde el 1985 involucrado en las labores docentes y administrativas. Desde 1985 hasta el 1987 se desempeñó como monitor de Matemáticas e Informática. En el 1988 inició como profesor titular de Matemáticas e Informática en el INTEC. Se mantuvo en el área académica hasta el 2015.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que durante su vida académica fue profesor contratado en el área de matemáticas, consultor para la automatización de Bibliotecas, pionero en la educación virtual, miembro del Comité Académico ampliado de la institución. Dentro de la academia realizó varios diplomados y cursos relacionados con la educación como son: Diplomado en Gestión de la Docencia, Métodos de Evaluación, Certificaciones en educación virtual. Asimismo, recibió un reconocimiento por permanecer 20 años ininterrumpidos en las labores docentes dentro del INTEC.



Rhina Alessandra Díaz Tejada. 25 años como servidora en la Junta Central Electoral. Actualmente se desempeña como Directora Interina de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral y Jueza Suplente del Tribunal Superior Electoral.

- **Cargo propuesto:** Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que Rhina Alessandra Díaz Tejada, nació en la ciudad de Dajabón, en el año 1970. Egresada de Doctora en Derecho de la Universidad Central del Este (UCE) y Licenciada en Psicología con lauros académicos, Summa Cum Laude en la Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Posee una Maestría en Dirección Estratégica de Recursos Humanos, titulación dual, Máster de la EOI España y Magister de la PUCMM; Maestría en Derecho Electoral y Procesal Electoral en la UASD, diplomados en Derecho Procesal Civil, en la Fundación de Jóvenes para el Progreso (FUNJEPRO); Técnicas de Litigación en el Nuevo Código Procesal Penal, Fundación Derecho Constitucional y Comunitario y su participación en congresos, dentro de los que destacamos: IV Congreso Internacional Sobre Derecho y Justicia Constitucional, organizado por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, y Congreso en Justicia Electoral, organizado por el Tribunal Superior Electoral en el 2018, además de cursos, charlas, talleres, conferencias, foros, seminarios, complementan su preparación profesional y laboral.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio laboral de la Dra. Rhina Alessandra Díaz Tejada se circunscribe a la JCE, desde el año 1995 hasta el momento actual, 25 años de labor ininterrumpida que inician en su pueblo natal como Oficial del Estado Civil del municipio de Dajabón, desde entonces ha ocupado diversas posiciones dentro de la institución, entre la que figuran: - Abogado Ayudante de la Cámara Administrativa. -Supervisora de Registro Civil, sumado a las funciones de Coordinadora del Proyecto Captura de Datos Biométricos en la Región Cibao-Norte, Santiago.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Handwritten signature

Handwritten notes: 5005, PP, and other illegible marks.

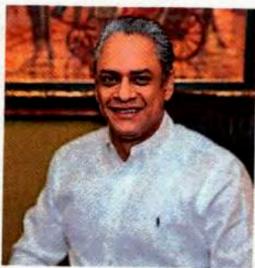


REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que esta persona ha sido encargada del Proyecto de Verificación Fija de la Dirección de Cedulación y Encargada del Centro de Servicios de Mao, Valverde, enviada a ocupar esa posición por la Cámara Administrativa como parte de un plan piloto dada su vasta experiencia en Registro Civil, logrando así que los servicios en este Centro tuvieran un impacto significativo en esa región. -Coordinadora del Proyecto de Auditoría de Hallazgos de Extranjeros, en la Oficina Central del Estado Civil, en la aplicación de la sentencia del TC 168-2013 y la Ley 169-2014, que establece un régimen especial para la naturalización de hijos de padres extranjeros. -En la Dirección del Voto del Dominicano en el Exterior, la Dra. Díaz trabajó con los Encargados de las OPREE en la instrucción del Registro Civil, así como en la implementación de las Transcripciones para los hijos de los ciudadanos dominicanos residentes en el exterior. En el 2017, fue electa Jueza Suplente del Tribunal Superior Electoral, por el Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2018 al 2020 fue subdirectora de la Oficina Central del Estado Civil. A la par de su ejercicio laboral, miembro de la Seccional del Colegio de Abogados en la Provincia de Dajabón, como en el Consejo de Desarrollo Municipal de su provincia natal, del que es miembro fundadora. El trabajo realizado por la Dra. Díaz en la JCE no se limita al Registro Civil, pues esta ha participado en los procesos electorales desarrollados a lo largo de estos 25 años.

CONSIDERANDO: Que la misma participó en los procesos de evaluación para optar a la posición de Miembro de la JCE (2020), en el cual fue pre-seleccionada en la 3ra terna para Suplente de Miembro. De igual modo, en el proceso de selección de las cinco (5) ternas para la escogencia de los Miembros de la Cámara de Cuentas, quedando seleccionada en la tercera (3ra) terna presentada por la Cámara de Diputados.



Vesalio Américo Rodríguez. 20 años como servidor en la Junta Central Electoral. Actualmente se desempeña como Director Nacional de Cedulación Junta Central Electoral.

- **Cargo propuesto:** Director de la Dirección Nacional de la Cédula de Identidad y Electoral de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que Vesalio Américo Rodríguez nació el 15 de febrero de 1968 en San Juan de la Maguana, República Dominicana. Egresado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo INTEC, de la Carrera de Ingeniería de Sistemas.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including the name 'PAUS' and a large circular scribble.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que esta persona ha participado en diferentes cursos, seminarios y eventos, nacionales e internacionales en diversas áreas.

Experiencia Laboral:

1988 Caribbean Data Services, asistente control de calidad
1991 Price Waterhouse, technology consultant support
1993 Citibank, gerente de sistemas
1996 Banco Global, director de Informática
1999 Master Import, gerente general
2008 Mi Supermarket, Gerente General.

CONSIDERANDO: Que como parte de la JCE realizó el diseño de un nuevo modelo de reingeniería de todo el proceso logístico que se aplicó en las elecciones generales presidenciales del año 2004, el cual fue tomado como referente para otros procesos electorales, y utilizado en todos los procesos electorales siguientes. Desde la Dirección del Voto Dominicano en el Exterior, tuvo la oportunidad de planificar y poner en ejecución las primeras Oficinas para el Registro de Electores en el Exterior (OPREE), y establecer el flujo de los procesos y procedimientos operativos de las mismas. Luego de esta etapa, fue designado Director Técnico del departamento antes mencionado. Allí llevó a cabo una serie de mejoras continuas.

CONSIDERANDO: Que, en el 2010, y posterior a esa experiencia en el Voto Dominicano el Exterior, fue designado Director Nacional de Cedulación. Al llegar a este departamento, hizo una transformación del proceso de obtención de la Cédula de Identidad y Electoral, la cual funcionaba sin un flujo de actividades definido, así pues, estableció un proceso de actividades en serie desde el registro en caja, pasando por la toma de datos biométricos y generales hasta la impresión y entrega del documento. Trabajó en la documentación y modernización los métodos de captura, procesamiento y validación de las solicitudes, dotando de máxima seguridad cada una de las etapas del proceso. Planificó y dirigió el Proyecto de Renovación de la cédula anterior, el cual se llevó a cabo en el periodo 2014/2015 y se renovó la cédula a 7.5 millones de ciudadanos.



Luis Mariano Matos. 24 años como servidor en la Junta Central Electoral. Actualmente se desempeña como Director Nacional del Registro Electoral en la Junta Central Electoral.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Página 11 de 32

SMV
1405
[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

• **Cargo propuesto:** Director de la Dirección Nacional del Registro Electoral en la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que Luis Mariano Matos nació en San Juan de la Maguana, el 28 de junio del 1957. Graduado en el año 1987 de Licenciado en Mercadotecnia de la Universidad APEC. Posee un diplomado en Alta Gerencia del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) realizado en el año 2003.

CONSIDERANDO: Que esta persona comenzó su trayectoria en la Junta Central Electoral como Inspector asignado a los Miembros, después a la Dirección de Inspectoría en el 1997, en el mismo año fue designado Encargado de la División de Transportación. En el 1998, ocupó el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Registro Electoral para luego durante el mismo año ocupar el cargo de Director Interino de Cedulación. Encargado Interino de Partidos Políticos y Asesor Honorífico de la Dirección de Cedulación en el año 1999. Director General Administrativo desde el 1999 hasta el 2007, siendo reconocido por la Junta Electoral del Distrito Nacional por su apoyo a los procesos electorales de los años 2000, 2002, 2004 y 2006. Desde el 2007 fue designado Director Nacional del Registro Electoral posición que actualmente ocupa. Ha participado en seminarios, cursos y talleres tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que dentro de los cursos y capacitaciones que esta persona ha recibido están los siguientes: Curso Bitmap Viosled impartido por el Servicio de Inmigración y control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) y el Homeland Security Investigations (HSI) en conjunto con Migración. Compendio de Inteligencia Curso ISO 9001:2015. Principales Cambios. Curso ISO/TS 17582: Advanced Concepts. Curso de examinación de documentos de identidad, pasaporte y prevención de fraude. Identificación de documentos falsos de viaje impartido por la Embajada de Estados Unidos. Taller sobre Administración Moderna de Proyectos. Taller de Mapeo de Procesos, gestión de indicadores de efectividad y despliegue de objetivos en la organización. Taller "Las Impugnaciones y Procedimientos a tomar por la OCLEE durante el Proceso Electoral en el Exterior". Taller de Reforzamiento para los Miembros de Colegios Electorales en Boston, Massachusetts. Taller Comprensión, análisis y aplicación de los requisitos de los estándares ISO 17582/ISO 9001 y gestión por procesos. Taller sobre la modificación de la ley No. 659 sobre actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio del año 1944. Seminario Internacional campaña electoral: regulación y control. Seminario internacional: Financiamiento de las campañas electorales. IV Conferencia Internacional de Administración Pública, Globalización y Desarrollo, "Impacto de la Administración Pública en el Desarrollo del Capital Humano" CEDINAPRO, ANEC. Curso de Seguridad en Documento de Valores para las Actas de Nacimiento, Forma Eficiente. Campaña, Participación y Observación Electoral. En el ámbito internacional ha participado en los siguientes encuentros como:

CONSIDERANDO: Que el mismo ha participado como observador en la segunda vuelta de las Elecciones Subnacionales 2021 de Bolivia. Reestructuración y/o estructuración de la oficina de coordinación de logística electoral en el exterior (OCLEE) en suiza, así como en las ciudades de Barcelona, Madrid, Ámsterdam y



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Milán. Visita e Intercambio de impresiones para la logística de los Colegios Electorales: Elecciones 2016, Chile, Argentina y Uruguay.

CONSIDERANDO: Que el mismo ha participado en la implementación de la Plataforma de IP para Central Telefónica, Nortel Dallas, Texas. Participación en la Logística de la Organización del Proceso de PRE-Identificación en las ciudades de Nueva York y New Jersey en el 2004. Proceso de Logística y Resultado de Referéndum para la Reelección Presidencial de Colombia, Bogotá 2003. Entrenamiento sobre Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad del Padrón Electoral de la Junta Central Electoral, FESA, Cali, Colombia 2000. Entrenamiento para la aplicación de Bioware para Automatizar el Sistema de Cedulación, Registro Civil y Defunciones, Costa Rica, 1998.

CONSIDERANDO: Que el mismo ha supervisado y ha dado soporte electoral en las siguientes juntas electorales: Santo Domingo Norte (Elecciones Presidenciales 2008), Boca Chica (Elecciones Congresuales 2010), Santo Domingo Norte (Elecciones Presidenciales 2012), Boston Massachussets (Elecciones Presidenciales 2016), San Francisco (Elecciones Municipales 2020) y La Vega (Elecciones Presidenciales y Congresuales 2020).

2) Del plazo otorgado a las organizaciones políticas para que emitieran su opinión sobre la previa consulta

CONSIDERANDO: Que, en la indicada resolución contentiva de la previa consulta, este órgano otorgó un plazo hasta el 20 de mayo de 2021 a las organizaciones políticas reconocidas, a los fines de que las mismas presentaran, por escrito sus opiniones respecto a la ratificación y designación de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral. Que luego de haber sido notificadas cada una de las organizaciones políticas reconocidas, depositaron sus respectivas posiciones por escrito las siguientes:

1. Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa Cuando
2. Partido Revolucionario Dominicano (PRD)
3. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)
4. Partido Cívico Renovador (PCR)
5. Partido Democrático Alternativo (MODA)
6. Partido Fuerza del Pueblo (FP)
7. Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP)
8. Movimiento Águila (M.A)
9. Partido Revolucionario Moderno (PRM)
10. Partido Demócrata Popular (PDP)
11. Comunicación suscrita de forma conjunta por: Partido Fuerza del Pueblo (FP), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Verde Dominicano, Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de Acción Liberal, Partido Unión Demócrata

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Página 13 de 32



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Cristiana (UDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP) y el Movimiento Democrático Alternativo (MODA)

12. Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)
13. Partido Alianzas País (ALPAÍS)
14. Partido de la Liberación Dominicana (PLD)
15. Partido de Acción Liberal (PAL)
16. Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)
17. Frente Amplio
18. Partido País Posible (PP)

CONSIDERANDO: Que las siguientes organizaciones políticas no presentaron escritos de opinión respecto a la previa consulta que les fue sometida por la Junta Central Electoral, no obstante haber sido notificados por este órgano:

1. Partido Humanista Dominicano (PHD)
2. Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP)
3. Partido Alianza por la Democracia (APD)
4. Partido Popular Cristiano (PPC)
5. Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)
6. Partido Revolucionario Independiente (PRI)
7. Partido de Unidad Nacional (PUN)
8. Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT)
9. Movimiento Juventud Presente (MJP)
10. Movimiento del Municipio de Consuelo (MIMCO)
11. Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD)

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral, luego de haber recibido las opiniones de las organizaciones políticas previamente citadas y estando este órgano en condiciones de decidir los términos de la previa consulta que les fue sometida a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el Pleno se reunió en fecha 12 de agosto de 2021 y, una vez analizadas cada una de las posiciones fijadas por las organizaciones políticas depositantes, este órgano tiene a bien, por medio de la presente resolución, adoptar una decisión en base a las motivaciones y argumento que se exponen a continuación:

CONSIDERANDO: Que, a partir de 2010, los partidos políticos fueron constitucionalizados en la República Dominicana y en el año 2018, los mismos fueron dotados de una ley que rige todas sus actuaciones; dicha legislación establece como uno de los derechos de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos: "Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, a través de los delegados que designen, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes"¹.

¹ Artículo 23 numeral 6 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, del análisis de la Constitución de la República y la ley, se advierte que el legislador ha entendido necesaria la participación de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos en la designación de algunos directores en la Junta Central Electoral y que tienen una función vital en la celebración de los procesos electorales, tal es el caso de las direcciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y que son: 1) Dirección Nacional de Elecciones; 2) Dirección de Cómputos; 3) Dirección Nacional de Registro del Estado Civil; 4) Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral y; 5) Dirección Nacional de Registro Electoral.

CONSIDERANDO: Que, para este Pleno de la Junta Central Electoral, el ciclo electoral inició desde el mismo 17 de agosto de 2020 y por ello, a los fines de que las elecciones de 2024 puedan ser celebradas en la forma que establecen la Constitución de la República y la ley, se hace necesario que los actuales directores de la Dirección Elecciones, Dirección de Informática, la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral y la Dirección del Registro Electoral, sean evaluados previa consulta de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y que se sea tomada una decisión respecto a su ratificación y designación, esta última para el caso de la directora de la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil que se encuentra ejerciendo sus funciones de forma interina.

A) Análisis de cada una de las comunicaciones depositadas por los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos

1. Movimiento Político Nosotros Pa Cuando:

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2021, el Movimiento Político Nosotros Pa Cuando, depositó a través de la Secretaría General de este órgano, su posición en relación a la previa consulta que le fue sometida respecto a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, cuya posición es la siguiente:

“El Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa Cuando, una vez examinado y evaluado los perfiles propuestos a estos cargos, entiende pertinente dar el apoyo incondicional a estos candidatos propuestos y postulados a desempeñar dichos puestos...”

2. Partido Revolucionario Dominicano (PRD):

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2021, el Partido Revolucionario Dominicano, a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Nuestro partido no tiene objeción en la propuesta que ustedes nos han presentado para ser seleccionados en tan importantes posiciones".

3. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2021, el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

"Por instrucciones del Ing. Quique Antun Batle, presidente del PRSC, tenemos a bien informarles, luego de un respetuoso saludo, que nuestro Partido Reformista Social Cristiano no tiene objeción a las designaciones de las personas siguientes: Mario Eligio Nuñez Valdez, Director Nacional de Elecciones; Johnny Marcelo Rivera Baez, Director de Informática; Rhina Alessandra Diaz Tejada, Directora Nacional de Registro Civil, Vesalio Américo Rodríguez, Director de la Cédula de Identidad y Electoral; Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral".

4. Partido Cívico Renovador (PCR)

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2021, el Partido Cívico Renovador (PCR), a través de su presidente, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

"Luego de ponderar la importancia y responsabilidad de los cargos citados, los cuales conforman la columna vertebral de es institución, al igual que la calidad, experiencia y conocimientos de los postulantes, quienes tienen una permanencia de servicios por mas de veinte años en esta institución, amparados en una formidable hoja de servicios y muy especialmente el Lic. Mario Núñez Valdez, quien ocupa la Dirección de Elecciones, en la actualidad y ha demostrado un excelente desempeño, por lo que consideramos prudente su ratificación, al igual que los demás postulantes quienes merecen ser considerados para las respectivas direcciones".

5. Partido Democrático Alternativo (MODA):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Democrático Alternativo (MODA), a través de su presidente, fijó, vía comunicación dirigida a

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“Cortésmente tenemos a bien externarle un cordial saludo, al tiempo que aprovechamos la ocasión para someter a su consideración a los funcionarios en sus respectivas posiciones a los fines de que sean ratificados: Jhonny Rivera Baez, Rhina Alessandra Diaz Tejada, Vesalio Américo Rodríguez y Luis Mariano Matos, tal cual lo sometió ese Órgano Electoral, por entender que han sido buenos funcionarios y que les dan garantías a ustedes, a la sociedad y a nosotros de que no serán generadores de ningún tipo de trauma ni trastornos”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Democrático Alternativo (MODA), a través de su presidente, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación al actual Director Nacional de Elecciones de esta Junta Central Electoral, Mario Eligio Núñez Valdez, la cual es la siguiente:

“Mario Núñez nos da a todos los actores aún más paz y mas tranquilidad de manera que tenemos a bien solicitar ante ese honorable pleno de la manera mas respetuosa posible la Ratificación en la Dirección Nacional de Elecciones del Lic. Mario Núñez”.

6. Partido Fuerza del Pueblo (FP):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Fuerza del Pueblo (FP), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“En respuesta a su comunicación de fecha 17 de mayo de a la resolución No. 09-2021 sobre las propuestas de los directores nacionales de la Junta Central Electoral, la Fuerza del Pueblo manifiesta su aceptación a la propuesta planteada por la JCE en dicha resolución”.

“Sin embargo, le reiteramos que consideramos imprescindible que se efectúe una reestructuración en el departamento de informática debido al rol que jugó dicho departamento en la implementación del fallido voto automatizado en las elecciones municipales de febrero del año 2020. Sin esta reestructuración de las subdirecciones y áreas de dicho departamento, no habría las garantías necesarias y confianza en los procesos informáticos de las próximas elecciones. En adición, consideramos que el departamento de elecciones resulta necesario revisar algunos aspectos de las subdirecciones”.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Página 17 de 32

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"En ese sentido, le solicitamos aperturar un proceso de consultas y diálogos con los partidos políticos, con la finalidad de consensuar la necesaria reestructuración del departamento de informática y la revisión de la estructura de subdirecciones del departamento de elecciones".

7. Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP), a través de su presidente, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

"Nosotros estamos totalmente de acuerdo que sean ratificados en dichos cargos las personas propuestas por ese honorable Pleno".

8. Movimiento Águila (M.A):

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2021, el Movimiento Águila (M.A.), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición con relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

"Por medio de la presente comunicación, el Movimiento político Águila (M.A) reconocidos por la Junta Central Electoral, mediante resolución No. 20-2019, de fecha 15 de octubre de 2019, da su apoyo a la Ratificación de Mario Eligio Nuñez Valdez como Director de la Dirección Nacional de Elecciones, Johnny Marcelo Rivera Baez, Director de Informática, Rhina Alessandra Díaz Tejada, como Directora Nacional del Registro del Estado Civil, Vesalio Américo Rodríguez como Director de la Dirección de la Cedula de Identidad y Electoral y Luis Mariano Matos como Director de la Dirección Nacional del Registro Electoral, por considerar que son personas honestas, capacitadas, dedicadas y que cumplen con las condiciones que dichas posiciones requieren".

9. Partido Revolucionario Moderno (PRM):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

MAUS
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



“El Partido Revolucionario Moderno (PRM), entidad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la Avenida César Nicolás Penson No. 102, de esta ciudad, debidamente representado por su delegado político, Orlando Jorge Mera, dominicano, mayor de edad, casado, dominicano y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0095565-7, tiene a bien informarles, con relación al asunto de referencia, lo siguiente:

1. La suspensión de las elecciones municipales del 16 de febrero de 2020 marcó un precedente nefasto en la historia de nuestra democracia. Es, por tanto, clave y determinante que se produzca la restructuración completa de las dos direcciones que son fundamentales, la Dirección de Elecciones y la Dirección de Informática, para el desarrollo de los procesos electorales, de forma tal que no repitamos episodios de esa naturaleza;
2. Consideramos que la Junta Central Electoral tiene tiempo suficiente para hacer esta restructuración, tomando en cuenta que estamos a tres años de las próximas elecciones;
3. El PRM es respetuoso de los perfiles propuestos por la Junta Central Electoral en su resolución No. 09/2021, pero dejamos constancia de nuestra posición en aras de fortalecer los trabajos institucionales de la Junta Central Electoral de cara a las elecciones del 2024”.

10. Partido Demócrata Popular (PDP):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Demócrata Popular (PDP), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“Consideramos que los actuales incumbentes han mantenido un buen desempeño en sus funciones, con alta calidad en el servicio y con méritos de sobra, por lo que merecen nuestro respaldo para su ratificación en los puestos que dirigen en la actualidad”.

11. Partido Fuerza del Pueblo (FP), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Verde Dominicano (VERDE), Partido Quisqueyano Dominicano Cristiano (PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Democrático Alternativo (MODA):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, las organizaciones políticas 11. Partido Fuerza del Pueblo (FP), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Verde Dominicano (VERDE), Partido Quisqueyano Dominicano Cristiano

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

(PQDC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Democrático Alternativo (MODA), a través de sus respectivos delegados políticos, fijaron, vía comunicación dirigida a este órgano, sus posiciones en relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“Las organizaciones políticas cuyos representantes suscriben la presente, tienen a bien respaldar las designaciones o ratificaciones propuestas por la Junta Central Electoral en la Resolución ya referida, a saber:

- ✓ Mario Eligio Núñez Valdez, director de la Dirección Nacional de Elecciones
- ✓ Johnny Marcelo Rivera Báez, director de la Dirección de Informática
- ✓ Rhina Alessandra Díaz Tejada, directora interina de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil
- ✓ Vesalio Américo Rodríguez, actual director de la Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral
- ✓ Luis Mariano Matos, actual director de la Dirección Nacional de Registro Electoral”.

12. Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“Quien suscribe, Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) persona jurídica debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) no. 401508699, con su domicilio en la calle Arístides García #19, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional. Tienen a bien disponer lo siguiente:

Luego de haber leído la resolución 009-2021 y evaluar la propuesta para la designación y ratificación de cinco directores, hemos considerado que no tenemos ninguna objeción a la misma y que son merecidos reconocimientos por sus años de labor dentro de la institución”.

13. Alianza País (ALPAÍS):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Alianza País (ALPAÍS), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"ALIANZA PAÍS partido político reconocido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, por medio de la presente tiene a bien expresarles su posición con respecto a lo tratado con la Resolución 09-2021 del Pleno de esa Junta Central Electoral.

En ese sentido, nuestro partido tiene a bien comunicarles que tiene objeción a la ratificación de los funcionarios propuestos en la mencionada resolución".

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Alianza País (ALPAÍS), a través de su delegado político, depositó otra comunicación, vía correo electrónico dirigido a este órgano, en la cual plantea lo siguiente:

"Por medio de la presente les comunicamos que en el correo anterior se cometió un error material involuntario ya que en el segundo párrafo de dicha misiva debió decir que Alianza País NO TIENE OBJECCIÓN a la ratificación de los funcionarios propuestos por esa Junta Central Electoral"

14. Partido de la Liberación Dominicana (PLD):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

"En ese sentido, luego de analizar las propuestas presentadas por la JCE, a través de la Resolución 09/2021, del 17 de mayo de 2021, el Partido de la Liberación Dominicana expresa su aceptación con la ratificación de los señores Mario Eligio Nuñez Valdez, como Director Nacional de Elecciones de la Junta Central Electoral, Johnny Marcelo Rivera Baez, como Director de Informática de la Junta Central Electoral, Vesalio Américo Rodríguez como Director de Cedula de Identidad y Electoral de la JCE y Luis Mariano Matos, como Director Nacional del Registro Electoral de la JCE".

"Con relación a la propuesta de la designación de la señora Rhina Alessandra Díaz Tejada, como Directora Nacional de Registro Civil de la JCE, el Partido de la Liberación Dominicana se opone a su designación, toda vez que la señora Díaz Tejada tiene un vínculo conyugal directo con el dirigente político del Partido Revolucionario Moderno, Darío de Jesús Zapata Estévez, quien es su esposo y actualmente ostenta la condición de Diputado de la provincia Dajabón ante al Congreso Nacional en representación de ese partido".

"El artículo 42 de la Ley 15-19, sobre incompatibilidades de los miembros de las juntas electorales, establece que no pueden ser miembros ni secretario de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de

ALPAÍS



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre si o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de los partidos políticos”.

“Si bien es cierto que dichas limitaciones se refieren a las juntas electorales. No es menos cierto que estas incompatibilidades resulta mas exigible para funcionarios que vayan a dirigir las principales áreas estratégicas de la Junta Central Electoral, como es el caso de la Dirección Nacional de Registro Civil, órgano que tiene bajo su responsabilidad el registro, custodia y conservación de todas las actas del estado civil, incluyendo el documento que constituye el requisito sine qua nom para que todos los ciudadanos obtengan su cédula de identidad y electoral que les permite ejercer el derecho al sufragio”.

“El Partido de la Liberación Dominicana entiende que, en aras de garantizar que las próximas elecciones municipales, presidenciales y congresuales sean revestidas de la mayor transparencia y diafanidad posible, y que las mismas se celebren en el mayor ambiente de libertad de elección por parte de los ciudadanos, evitando así situaciones de influencias políticas en la Dirección Nacional de Registro Civil; la Junta Central Electoral debe proponer la designación de otra persona diferente a la señora Díaz Tejada para la función de Director (a) Nacional de Registro Civil, que no tenga vínculos conyugales, de parentesco o afinidad con dirigentes políticos ni funcionarios electos de ningún partidos, agrupación o movimiento político, ni que tenga vínculos similares con funcionarios de libre nombramiento designados por la Administración Pública”.

15. Partido de Acción Liberal (PAL):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido de Acción Liberal (PAL), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“...nuestra organización política es de criterio que los funcionarios enunciados en el apartado anterior deben ser ratificados en sus diferentes posiciones, ya que todos han demostrado, en el ejercicio de sus funciones, un alto apego a las normas, reglamentos, leyes y a la Constitución de la República, así como también, se han desempeñado de manera correcta en sus respectivas direcciones”.

16. Partido Dominicanos por el Cambio (DxC):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida

NADS



a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“Quien suscribe Lic. Manuel Oviedo Estrada, presidente del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), tiene a bien dirigirse a usted con la finalidad de solicitarle una extensión de quince (15) días del plazo para emitir nuestras consideraciones en relación a la resolución 9-2021, pues lo solicitado en la misma ameritan un estudio y análisis más pormenorizado”.

17. Frente Amplio (FA):

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Frente Amplio, a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“Asumir la decisión del Pleno de la Junta Central Electoral, con la designación de los funcionarios planteados para la Dirección de Elecciones, Dirección Cómputos, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y el Director de la Cédula de Identidad y Electoral”.

18. Partido País Posible (PP):

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de mayo de 2021, el Partido País Posible (PP), a través de su Secretario General, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

“La suspensión de las elecciones municipales del 16 de febrero de 2020 marcó un precedente en la historia de la República Dominicana que será recordado en la historia, por el mal manejo que se realizó. Por lo cual, es importante realizar una restructura en las direcciones que están involucradas en este proceso, como son la Dirección de Elecciones y la Dirección de Informática, esto para poder devolver la confianza y credibilidad al proceso que es llevado por la JCE y democracia dominicana”.

Reiteramos nuestro apoyo y reconocimiento al trabajo de mejora y relanzamiento que están realizando como pleno para alcanzar mayores niveles de transparencia y eficiencia en la JCE. También entendemos que este proceso debe llevarse con el tiempo suficiente para lograr una toma de decisión acertada de cara a la preparación de los próximos comicios, respetamos las decisiones emanadas de la Junta Central Electoral, pero dejamos nuestra opinión para que sea considerada en el proceso de fortalecimiento de la democracia dominicana y fortalecimiento institucional.

MAUS
[Firma]
P
[Firma]
[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que las organizaciones políticas Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Alianza por la Democracia (APD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), Movimiento Juventud Presente (MJP), Movimiento del Municipio de Consuelo (MIMCO) y Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), no hicieron valer sus opiniones mediante el depósito de sus respectivas comunicaciones por ante la Secretaría General de este órgano, pese a que les fue comunicada la Resolución 09-202, emitida en fecha diecisiete (17) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

B) Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral

CONSIDERANDO: Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en fecha veintiuno (21) de mayo la Junta Central Electoral emitió la Resolución 09/2021, la cual somete a previa consulta ante los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos la propuesta con los nombres, apellidos y perfiles de los directores de la Dirección de Elecciones, Dirección de Cómputos, la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral y la Dirección de Registro Electoral, para su designación o ratificación.

CONSIDERANDO: Que el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), en su escrito de fecha 20 de mayo de 2021, solicitó una extensión de quince (15) días del plazo para emitir sus consideraciones en relación a la resolución 09-2021, pues según dicha organización política, lo solicitado en la misma amerita un estudio y análisis más pormenorizado, sin embargo, este órgano considera que no resultaba posible la concesión de una extensión del plazo para opinar respecto a los términos de la previa consulta, puesto que el plazo otorgado, a juicio de este órgano resulta suficiente, tal y como así lo evidencia el hecho de que, la mayoría de las organizaciones políticas reconocidas hicieron uso del plazo otorgado y depositaron sus respectivos escritos de opinión y, las organizaciones políticas que no opinaron, hicieron igualmente uso de su derecho y no depositaron escritos al respecto.

b.1) Organizaciones políticas que realizaron peticiones:

b.1.1) Partido Revolucionario Moderno (PRM)

CONSIDERANDO: Que luego de analizar las posiciones sustentadas por las organizaciones políticas opinantes, el Pleno de la Junta Central Electoral ha constatado que el Partido Revolucionario Moderno (PRM) ha presentado un escrito no conclusivo en el cual plantea lo siguiente: "Es, por tanto, clave y determinante que se produzca la restructuración completa de las dos direcciones

NAUS
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

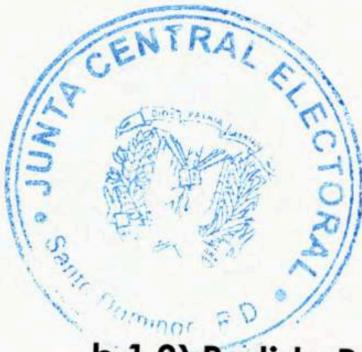


que son fundamentales, la Dirección de Elecciones y la Dirección de Informática, para el desarrollo de los procesos electorales, de forma tal que no repitamos episodios de esa naturaleza", sin embargo, en la misma comunicación, el referido Partido Político también plantea que: "El PRM es respetuoso de los perfiles propuestos por la Junta Central Electoral en su resolución 09/2021, pero dejamos constancia de nuestra posición en aras de fortalecer los trabajos institucionales de la Junta Central Electoral de cara a las elecciones del 2024", de lo cual se evidencia que no se trata de una objeción per se respecto a una o varias de las personas propuestas.

CONSIDERANDO: Que en el escrito depositado se advierte que, al no tratarse de una objeción en contra de Mario Eligio Núñez Valdez y Johnny Marcelo Rivera Báez, la postura planteada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) de indicar que dicha organización política es respetuosa de los perfiles propuestos, este órgano debe interpretar en el sentido más favorable a las personas propuestas, como en efecto interpreta de que no hay objeción directa a que dichos funcionarios sean ratificados en las direcciones a que hace referencia el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que en relación a la solicitud de reestructuración de la Dirección Nacional de Elecciones y la Dirección de Informática que ha sido requerida a este Junta Central Electoral por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), a través de su escrito de opinión, esta Junta Central Electoral tiene a bien establecer que, si bien dicha petición no constituye el objeto de la previa consulta que fue sometida a la consideración de las organizaciones políticas, la misma se trata de una medida administrativa y de gestión institucional, para cuya adopción se requerirá de un proceso de evaluación de todo el personal que allí labora, proceso que ha de ser implementado por este órgano a través de la Dirección de Recursos Humanos, y que, además amerita por parte de esta Junta Central Electoral, una evaluación periódica y permanente de medición de resultados y del funcionamiento de dichas direcciones. En todo caso, este órgano adoptaría las medidas necesarias, en procura de fortalecer dichas direcciones y crear todas y cada una de las condiciones que permitan llevar confianza a los actores políticos y los ciudadanos y, además, que logre efficientizar las labores que ambas direcciones deben realizar de cara a los próximos procesos electorales y que estos puedan cumplir con los principios de legalidad, transparencia, libertad y equidad, establecidos en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral en su gestión institucional se encuentra en un constante proceso de implementación de mejoras en todas sus áreas, a raíz del cual habrá de adoptar todas las medidas que sean necesarias para que todas sus direcciones puedan cumplir cabalmente con sus funciones. Que en ese sentido y, del análisis del escrito de opinión que ha sido presentado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), como se ha indicado, no es conclusivo, pues no plantea una objeción o una oposición clara y concretamente motivada contra los directores que están siendo propuestos.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

b.1.2) Partido País Posible (PP)

CONSIDERANDO: Que la organización política País Posible (PP) presentó su posición en relación a la previa consulta que le fue sometida por la Junta Central Electoral para la ratificación y designación de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y en cuya posición plantea la necesidad de realizar una reestructuración de las direcciones que están siendo propuestas.

b.1.3) Partido Fuerza del Pueblo (FP)

CONSIDERANDO: Que la organización política Fuerza del Pueblo (FP) presentó su posición en relación a la previa consulta que le fue sometida por la Junta Central Electoral para la ratificación y designación de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y, y en la cual plantea la necesidad de realizar una reestructuración de la Dirección de Informática de esta Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral ha valorado la solicitud de reestructuración que hace el Partido Fuerza del Pueblo (FP), sin embargo, tal y como se ha sido establecido por este órgano en los considerandos que anteceden y, con ocasión de una solicitud que, en iguales términos también ha sido planteada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido País Posible (PP) a esta Junta Central Electoral, las mejoras continuas que deban ser implementadas en las indicadas direcciones, en caso de ser necesarias les serían informadas a los actores políticos como un componente fundamental de la transparencia con la que ha de conducirse este órgano.

b.1.4) Partido Alianza País (ALPAÍS)

CONSIDERANDO: Que la organización política Alianza País (ALPAÍS), a través de su delegado político, fijó, vía comunicación dirigida a este órgano, su posición en relación con los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, la cual es la siguiente:

"ALIANZA PAÍS partido político reconocido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, por medio de la presente tiene a bien expresarles su posición con respecto a lo tratado con la Resolución 09-2021 del Pleno de ese Junta Central Electoral.

En ese sentido, nuestro partido tiene a bien comunicarles que tiene objeción a la ratificación de los funcionarios propuestos en la mencionada resolución".

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expresado en la citada comunicación, en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido Alianza País (ALPAÍS), a través de su

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



delegado político, depositó otra comunicación, vía correo electrónico dirigido a este órgano, en la cual plantea lo siguiente:

“Por medio de la presente les comunicamos que en el correo anterior se cometió un error material involuntario ya que en el segundo párrafo de dicha misiva debió decir que Alianza País NO TIENE OBJECCIÓN a la ratificación de los funcionarios propuestos por esa Junta Central Electoral”

b.2) Organizaciones políticas que realizaron objeciones

Único: Partido de la Liberación Dominicana (PLD)

CONSIDERANDO: Que el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) ha presentado una objeción a la designación de Rhina Alessandra Díaz Tejada, como directora Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo de 2021, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), depositó su escrito de opinión en relación a la previa consulta que le fue sometida por la Junta Central Electoral, y en la misma, dicha organización política expresa su aceptación a la ratificación de los señores Mario Eligio Núñez Valdez, como Director Nacional de Elecciones de la Junta Central Electoral; Johnny Marcelo Rivera Báez, como Director de Informática de la Junta Central Electoral; Vesalio Américo Rodríguez como Director de Cédula de Identidad y Electoral de la Junta Central Electoral y; Luis Mariano Matos, como Director Nacional del Registro Electoral de este órgano, sin embargo, presenta una objeción en relación a la designación de Rhina Alessandra Díaz Tejada, como Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, la cual se fundamenta en el hecho de que la misma tiene un vínculo conyugal directo con el dirigente político del Partido Revolucionario Moderno (PRM), Darío de Jesús Zapata Estévez, alegando que el mismo es actualmente esposo de dicha funcionaria y el cual, además ostenta la condición de diputado de la Provincia Dajabón por el indicado partido político.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha analizado la objeción presentada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en relación a la designación de Rhina Alessandra Díaz Tejada como directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y es de criterio que la indicada situación o vínculo conyugal que se le atribuye a Rhina Alessandra Díaz Tejada, no constituye causa válida que impida que la misma pueda ocupar la posición para la cual está siendo propuesta, esto en el entendido de que, la Junta Central Electoral tiene la obligación de ceñir todas sus actuaciones y decisiones a los dispuesto por la Constitución de la República y las leyes, razón por la que, en el caso particular de Rhina Alessandra Díaz Tejada, la misma, de cara a ocupar la posición para la que está siendo propuesta y, según la objeción que ha sido presentada, dicha persona se encuentra resguardada por lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución de la República, el cual establece en su parte capital, lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Página 27 de 32



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal".

CONSIDERANDO: Que según se puede observar, el indicado texto constitucional prohíbe expresamente las discriminaciones por razones de vínculos familiares y por ello, la Junta Central Electoral, como órgano constitucional está en el deber de observar y cumplir lo dispuesto por la Carta Sustantiva de la Nación, razón por la que, en el caso particular de Rhina Alessandra Díaz Tejada, la misma cuenta con el perfil profesional, la calidad, preparación, experiencia e idoneidad para ocupar la posición para la cual está siendo propuesta.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y ha participado en los eventos internacionales que procuran la erradicación de prácticas discriminatorias que implican menoscabo de los derechos de la mujer, por lo que, esta Junta Central Electoral no puede obviar esos compromisos y admitir consideraciones o derivar consecuencias como en las que se sustenta la objeción planteada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) respecto a Rhina Alessandra Díaz Tejada.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los tratados internacionales suscritos por el Estado dominicano y las disposiciones que han sido adoptadas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se encuentran los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Aprobada por el Congreso Nacional el 25 de diciembre de 1977;
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada por el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982;
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer del 20 de diciembre de 1993;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para) del 6 de septiembre de 1994;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 3701 el 14 de



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



noviembre de 1977 y publicado en la Gaceta Oficial No. 9455, del 17 de diciembre de 1977;

- Resolución Núm. 111-01 que ratifica la Resolución Núm. 54/4, aprobada el 15 de octubre de 1999, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CONSIDERANDO: Que actualmente Rhina Alessandra Díaz Tejada, se encuentra desempeñando la función de directora interina de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de esta Junta Central Electoral y, durante el ejercicio de sus funciones ha actuado con eficiencia, eficacia y con los niveles de transparencia, ética y moral que permiten a este órgano valorarla para su designación en dicha posición, razón por la que esta Junta Central Electoral tiene a bien rechazar la objeción presentada contra la misma.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha valorado todas las comunicaciones que han sido depositadas para la previa consulta, tanto de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que han dado su aprobación como también los que han realizado objeciones y peticiones respecto a la ratificación y designación de los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, y hemos considerado que las personas propuestas reúnen los perfiles, calidades, condiciones, expertis y elementos de probidad que demuestran un adecuado desempeño de las funciones de directores en las direcciones para las que están siendo propuestos.

CONSIDERANDO: Que los señores Mario Eligio Núñez Valdez, Johnny Marcelo Rivera Báez, Rhina Alessandra Díaz Tejada, Vesalio Américo Rodríguez y Luis Mariano Matos, han logrado mostrar una conducta en el ejercicio de sus funciones lo que le permite a esta Junta Central Electoral valorar positivamente sus perfiles de cara a su ratificación y designación en la: 1) Dirección Nacional de Elecciones; 2) Dirección de Cómputos; 3) Dirección Nacional de Registro del Estado Civil; 4) Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral y; 5) Dirección Nacional de Registro Electoral.

CONSIDERANDO: Que un elemento que ha sido valorado por esta Junta Central Electoral lo constituye el hecho de que las elecciones del año 2024 representarán importantes retos para los órganos electorales de la República Dominicana y por ello, para este órgano resulta importante contar con funcionarios que reúnan las condiciones, no solo de carácter profesional sino, también que tengan un compromiso con la preservación de los valores democráticos, todo lo cual ha sido tomado en cuenta por este órgano al momento de evaluar los perfiles de cada una de las personas propuestas, razón por la que, cada una de las opiniones vertidas por las organizaciones políticas con ocasión de la previa consulta, han sido valoradas de forma minuciosa por el Pleno de la Junta Central Electoral en aras de seguir fortaleciendo nuestro sistema democrático.

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL

Página 29 de 32

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word "MOTOS" and several illegible signatures.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos más importantes y que constituye parte medular de todo proceso electoral y de la gestión institucional de los órganos electorales es la confianza y, por ello, la Junta Central Electoral ha comprobado que, como resultado de la previa consulta que fue sometida a la consideración de las organizaciones políticas reconocidas, la mayoría de las mismas han expresado su opinión favorable para que los señores Mario Eligio Núñez Valdez, Johnny Marcelo Rivera Báez, Rhina Alessandra Díaz Tejada, Vesalio Américo Rodríguez y Luis Mariano Matos, sean designados y ratificados en las direcciones a que hace referencia el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, lo que permite a este órgano adoptar una decisión respecto a dichos funcionarios.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, luego de haber analizado cada una de las opiniones sobre la previa consulta respecto a los directores a que se refiere el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, decide a unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza la objeción que ha sido realizada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en relación a **Rhina Alessandra Díaz Tejada**, actual directora Interina de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y la cual está siendo propuesta por la Junta Central Electoral para ser designada como Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en virtud de que los fundamentos en que se sustenta la objeción que ha sido presentada contra la misma, resulta contraria a los establecido en el artículo 39, parte capital de la Constitución Dominicana, así como también lo establecido en los siguientes tratados internacionales y disposiciones sobre eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer:

- Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Aprobada por el Congreso Nacional el 25 de diciembre de 1977;
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada por el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982;
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer del 20 de diciembre de 1993;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para) del 6 de septiembre de 1994;
- 5) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 3701 el 14 de noviembre de 1977 y publicado en la Gaceta Oficial No. 9455, del 17 de diciembre de 1977;

RESOLUCIÓN NO. 20/2021 SOBRE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 15-19, ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL



- Resolución Núm. 111-01 que ratifica la Resolución Núm. 54/4, aprobada el 15 de octubre de 1999, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

SEGUNDO: Ratifica a **Mario Eligio Núñez Valdez**, como Director de la Dirección Nacional de Elecciones de la Junta Central Electoral, en virtud de que el mismo cumple con el perfil y las condiciones para el desempeño del indicado cargo.

TERCERO: Ratifica a **Johnny Marcelo Rivera Báez**, como Director de la Dirección de Informática de la Junta Central Electoral, en virtud de que el mismo cumple con el perfil y las condiciones para el desempeño del indicado cargo.

CUARTO: Designa a **Rhina Alessandra Díaz Tejada**, como Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral, en virtud de que la misma cumple con el perfil y las condiciones para ser designada en el indicado cargo.

QUINTO: Ratifica a **Vesalio Américo Rodríguez**, como Director de la Dirección de la Cédula de Identidad y Electoral de la Junta Central Electoral, en virtud de que el mismo cumple con el perfil y las condiciones para el desempeño del indicado cargo.

SEXTO: Ratifica a **Luis Mariano Matos**, como Director de la Dirección Nacional del Registro Electoral de la Junta Central Electoral, en virtud de que el mismo cumple con el perfil y las condiciones para el desempeño del indicado cargo.

SÉPTIMO: En relación a las solicitudes de reestructuración que han sido realizadas por las organizaciones políticas Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido País Posible (PP) y el Partido Fuerza del Pueblo (FP), la Junta Central Electoral reitera que dicha medida es atribución de este órgano en ejecución de su función electoral, sin embargo, por ser un aspecto de vital importancia la reestructuración funcional y la evaluación de recursos humanos de la Dirección Nacional de Elecciones y la Dirección Nacional de Informática, este órgano informará oportunamente a los actores políticos acerca de los procesos de reformas y mejoras que ameriten estas dos direcciones, todo en aras de la transparencia e integridad electoral con la que ha de conducirse este órgano.

OCTAVO: El Pleno de la Junta Central Electoral instruye para que, a través de la Secretaría General de este órgano, sea comunicada a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, la presente resolución para su conocimiento y fines de lugar.

NOVENO: Se ordena la publicación de la presente resolución a través de medios de comunicación institucionales.

MANUS
~~PP~~
PP
PP



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Dada en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral



Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Altagracia Fernandez Sánchez
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General